

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de junio del 2023. A la mesa de la señora Juez, informándole que la parte demandante ha allegado escrito donde indica haber notificado a la parte demandado por mensaje de texto. No se confirma recibido de dichos mensajes ni se allega prueba de ellos conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP Y/O Ley 2213 del 2022 Art.8o,se observa del plenario que la parte actora reporta trámite para notificación pero el mismo no se atempera a las normas en cita. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIRIAM MARTÍNEZ ORTIZ C.C. 29.304.276

DEMANDADO: YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697.

RADICACIÓN: 760014003007202000462-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUT NO. 1668

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación a la parte demandada, pero se encuentra que el mismo no se atempera a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 CGP, el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

NUEVAMENTE REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **YONATAN TOVAR LEAL C.C. 1.144.151.302 Y JOHANNA ORTEGA NARVÁEZ C.C.1.144.134.697**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, allegando a este despacho la constancia de notificación con el acuse de recibido conforme lo establece la ley y la jurisprudencia, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 30 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7c2a903756e7191ad16f9924415bdf863b5581f5ba91d2143f31c2e750effa**

Documento generado en 29/06/2023 10:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>